



Auditoría Interna

27 de octubre de 2023
AI-187-2023

AD-005-2023

Señor
Víctor Carvajal Porras, Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Correo electrónico correspondenciaministro@mag.go.cr

Estimado señor:

En atención a su oficio DM MAG 382-2023 de fecha 19 de abril de 2023, relacionado con los hechos expuestos por la Unidad de Planificación Institucional mediante el oficio UPI 069-2023, que guarda correspondencia con la transferencia de recursos efectuada en el año 2015 a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela (COOPETRIUNFO R.L.), para la ejecución del proyecto “Establecimiento de un vivero de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) con capacidad para producir 24.668 plantas en áreas de esa cooperativa; remitimos informe de advertencia con relación a la responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería de cumplir con lo estipulado en los párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en las Normas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente a la implementación de los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar el correcto uso y destino de los beneficios otorgados a sujetos privados.



Auditoría Interna

Tabla de Contenido

1	Naturaleza del servicio preventivo	1
2	Introducción	1
2.1	Origen del servicio preventivo	1
2.2	Objetivo del servicio preventivo	2
2.3	Periodo del servicio preventivo	2
2.4	Criterio	2
2.5	Limitaciones al alcance	20
2.6	Metodología	20
3	Resultados del servicio preventivo.....	21
3.1	Proyecto presentado por la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería para ser incluido en el presupuesto del año 2013	21
3.2	Proyecto de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L) con modificaciones en el monto, para ser considerado en el presupuesto y programa de fondos de transferencias del año 2015	22
3.3	Aval para el giro de recursos financieros a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.).....	23
3.4	Convenio CV 039-2015 AJ-MAG de regulación de recursos financieros entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.)	24
3.5	Giro de recursos a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.).....	25
3.6	Desembolso de recursos a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.).....	26
3.7	Inconsistencias en el giro de recursos para la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.).....	27
3.8	Solicitud de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) para readecuar el proyecto aprobado por el MAG	28



Auditoría Interna

3.9	Seguimiento de la Dirección Regional Brunca respecto de la posición de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) para ejecutar el proyecto	29
3.10	Manifestación de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) sobre la imposibilidad de ejecutar el proyecto aprobado por el MAG	30
3.11	Directriz del Director Nacional de Extensión Agropecuaria para devolver los recursos girados a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) a la Caja Única del Estado	30
3.12	Traslado de recursos girados a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) a la Caja Única del Estado	31
3.13	Seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución del proyecto de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.)	31
3.14	Informe de evaluación anual 2016 elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería	36
3.15	Estudio de carácter especial de transferencias de capital que realizó el MAG a sujetos privados en el periodo 2010-2018	37
4	Advertencia	38
5	Requerimiento de información	41



Auditoría Interna

1 Naturaleza del servicio preventivo

La Auditoría Interna fiscaliza que la actuación de la Administración Activa se ejecute conforme al marco técnico, legal y a las sanas prácticas administrativas, gestión que se realiza a través de la ejecución de auditorías y estudios especiales, así como mediante las funciones de asesoría y advertencia.

La función preventiva de advertencia de la Auditoría Interna, se establece en el inciso d-) artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292 (LGCI) y consiste en alertar con el debido cuidado, a cualquiera de los órganos pasivos de la fiscalización, incluido el jerarca, sobre las posibles consecuencias de su proceder.

Si bien como resultado de un servicio preventivo no se emiten recomendaciones, lo cierto del caso es que de igual manera los informes que son comunicados para su valoración y atención por parte de las instancias respectivas, son sujetos de seguimiento, a fin de visualizar la gestión emprendida por la administración activa.

2 Introducción

2.1 Origen del servicio preventivo

Mediante oficio UPI 069-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, la Unidad de Planificación Institucional recomendó al Despacho del Ministro se realizara investigación, acerca del giro de dinero por la suma de ¢ 23.000.000,00 efectuado en el año 2015 a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela (COOPETRIUNFO R.L.), para la ejecución del proyecto “Establecimiento de un vivero de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) con capacidad para producir 24.668 plantas en áreas de esa Cooperativa”; esto debido a que se conoció



Auditoría Interna

sobre la imposibilidad de este sujeto privado de ejecutar el proyecto y a fecha de emisión del oficio UPI 069-2023 no había certeza sobre la devolución de los recursos.

En línea con lo anterior, la Auditoría Interna realizó el análisis inicial de los hechos y tomó la decisión de emitir un servicio de advertencia. Además, consideró prudente incluir en este servicio preventivo, observaciones sobre un estudio que realizó esta dependencia con relación a transferencias de capital que realizó el Ministerio de Agricultura y Ganadería a sujetos privados en el periodo 2010-2018, entre las cuales se contempla a la efectuada a la Cooperativa COOPETRIUNFO; cuyos resultados arrojaron que muchos de los proyectos a lo que se les había transferido recursos en esos años, no se les había efectuado seguimiento o tenían seguimiento parcial, por lo que no se podía asegurar los resultados esperados; estos resultados fueron puestos en conocimiento de Planificación Institucional mediante oficio AI 069-2019 de fecha 27 de junio de 2019.

2.2 Objetivo del servicio preventivo

Advertir sobre posibles consecuencias que podrían asumir funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería con responsabilidad de controlar las transferencias de recursos públicos a sujetos privados para la ejecución de proyectos privados, sobre la omisión de actividades de verificación de uso y destino de los recursos transferidos.

2.3 Periodo del servicio preventivo

Para este servicio preventivo se consideró el periodo 2010-2022.

2.4 Criterio

Para la formulación de los criterios a evaluar se tomaron las siguientes fuentes:



Auditoría Interna

2.4.1. Constitución Política de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949

(...)

ARTÍCULO 11.– *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

(Así reformado por la Ley No. 8003 del 8 de junio del 2000.)

(...)

2.4.2. Ley General de la Administración Pública, No. 6227, del 02 de mayo de 1978

(...)

Artículo 11.–

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.



Auditoría Interna

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

(...)

2.4.3. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, del 07 de setiembre de 1994

(...)

Artículo 5.- Control sobre fondos y actividades privados. Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República.

Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.

Artículo 6.- Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el



Auditoría Interna

cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.

Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. *Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.*

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución



Auditoría Interna

certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.

(...)

Artículo 25.- *Potestades sobre control de ingresos y exoneraciones....*

La Contraloría, de conformidad con la disponibilidad de sus recursos, fiscalizará que las dependencias de la administración activa encargadas de otorgar a sujetos privados, beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, ajusten su acción al ordenamiento y realicen, en forma eficiente, el control sobre el uso y el destino de esos beneficios, dentro de los límites señalados en esta Ley.

(...)

2.4.4. Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 del 18 de setiembre de 2001

(...)

ARTÍCULO 18.- Responsabilidades de control

El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan.



Auditoría Interna

El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica y las disposiciones constitucionales.

(...)

ARTÍCULO 43.- Ejecución de transferencias presupuestarias

Los recursos que se asignen como transferencias presupuestarias, tanto a favor de sujetos de derecho público como de derecho privado, se mantendrán en la caja única del Estado y serán girados a sus destinatarios conforme a la programación financiera que realice el Ministerio de Hacienda, con base en la programación que le presenten los respectivos destinatarios y la disponibilidad de recursos del Estado.

(...)

ARTÍCULO 108.- Criterios de valoración de anomalías

Todo servidor público responderá, administrativa y civilmente, por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

a) El impacto negativo en el servicio público que brinde la entidad o en el logro de los resultados concretos conforme a la planificación institucional.

b) El rango y las funciones del servidor. Se entenderá que a mayor jerarquía y complejidad de las tareas, mayor será el deber de apreciar la legalidad y conveniencia de los actos que se dictan o ejecutan.



Auditoría Interna

- c) *La cuantía de los daños y perjuicios irrogados.*
- d) *La existencia de canales apropiados de información gerencial y la posibilidad de asesorarse con profesionales especializados.*
- e) *La necesidad de satisfacer el interés público en circunstancias muy calificadas de urgencia apremiante.*
- f) *La reincidencia del presunto responsable.*
- g) *Si la decisión fue tomada en procura de un beneficio mayor y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes en el momento de decidir.*

También se considerará si la fuerza mayor originó la decisión o incidió en el resultado final de la operación.

2.4.5. Circular No. 14298 con regulaciones sobre fiscalización y control de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, del 18 de diciembre de 2001 (vigente en fecha que se transfirieron recursos a COOPETRIUNFO)

(...)

IV. Responsabilidades del Ministerio concedente de beneficios patrimoniales incluidos como transferencias de su programa presupuestario en el Presupuesto de la República

1. Los servidores del Ministerio concedente de beneficios patrimoniales a sujetos privados, deberán cumplir al menos, con lo siguiente:

- a. *Verificar que el sujeto pasivo cuente con la calificación de idoneidad al día, emitida por el ente u órgano competente, así como el cumplimiento de los requisitos indicados en los puntos I, II y la presentación de informes indicada en el punto III de esta circular.*



Auditoría Interna

(Así reformado el inciso anterior por el punto l) de la resolución R-DC-125 del 1° de octubre de 2015)

- b. *Someter a refrendo de la Contraloría General de la República los contratos o convenios con sujetos privados que reciben beneficios patrimoniales, de conformidad con el "Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública", publicado en La Gaceta N°28 del 9 de febrero del 2000.*
- c. *Implementar los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que otorga. (Párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).*

La responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar dichos mecanismos de control también se indica en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en el artículo 18 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

Suspender o revocar las transferencias, cuando compruebe que los sujetos privados se han apartado de los fines asignados, así como aplicar la sanción prevista. (Párrafos primero y segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).

- d. *Comprobar por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron. (Párrafo tercero y segundo de los artículos 7 y 25,*



Auditoría Interna

respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).

- e. Comprobar que el sujeto privado ejerza actividades de control, para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando su libertad de iniciativa. (Párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).*

Cerciorarse que el sujeto privado administre los beneficios otorgados mediante transferencias de las entidades u órganos públicos, en una cuenta corriente separada, en un banco estatal, y lleve registros de su empleo, independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración (Párrafo segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).

- f. Constatar, cuando el sujeto privado utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios, que se cumpla con los principios indicados en el Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de la Contratación Administrativa, y sus reformas, y en el Capítulo II del Reglamento General de la Contratación Administrativa, y demás principios indicados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N°998-98.*

(...)

2. Estas regulaciones deberán ser cumplidas, sin perjuicio de otros medios de control señalados por otras leyes y reglamentos y otros procedimientos establecidos por el Ministerio; sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a esta Contraloría General, de conformidad con el ordenamiento jurídico.



Auditoría Interna

2.4.6. Ley General de Control Interno, No. 8292, vigente a partir del 4 de setiembre de 2002

(...)

Artículo 8º–Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

(...)

Artículo 10.–Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

(...)

Artículo 12.–Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.



Auditoría Interna

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

(...)

Artículo 15. –Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

(...)

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.

(...)



Auditoría Interna

2.4.7. Normas de control interno para el Sector Público, del 26 de enero de 2009

(...)

4.5.3 Controles sobre fondos concedidos a sujetos privados. *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.*

(...)

4.6. Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.



Auditoría Interna

Las subnormas que se incluyen a continuación no constituyen un conjunto completo de las actividades de control que deba ser observado por la totalidad de las instituciones del sector público con ese propósito; por consiguiente, corresponde a los jefes y titulares subordinados determinar su pertinencia en cada caso y establecer las demás actividades que sean requeridas.

(...)

2.4.8. Decreto Ejecutivo N° 37485-H, de fecha 15 de febrero de 2013, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, vigente desde 15 de febrero de 2013

“CAPÍTULO IV, Régimen de Obligaciones

Artículo 23. —Obligaciones de las Entidades Públicas Concedentes. *Con respecto a las transferencias, el jefe y titulares subordinados según sus competencias serán responsables de:*

- a) Mantener de forma independiente un registro en el cual conste el monto, concepto, origen, movimientos de los fondos objeto de transferencias solicitadas y ejecutadas.*
- b) Conformar y custodiar los expedientes administrativos en los cuales debe constar la documentación que respalda los movimientos de las transferencias solicitadas. Estos expedientes deben mantener las formalidades legales instituidas en la Ley General de la Administración Pública.*
- c) Elaborar manuales y procedimientos específicos que complementen las disposiciones de este reglamento.*



Auditoría Interna

Artículo 24. —Obligaciones de los Entes Beneficiarios. El jerarca y titulares subordinados según sus competencias deberán establecer los mecanismos necesarios para que se cumplan las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar la transferencia exclusivamente para el cumplimiento del fin público previsto en la ley.*
- b) Cumplir con los procedimientos y principios de la contratación administrativa, según corresponda de conformidad con su naturaleza jurídica, cuando utilice parcial o totalmente los recursos transferidos para la adquisición de bienes y servicios.*
- c) Mantener un registro en el cual conste el monto, concepto, origen y movimientos de las transferencias recibidas.*
- d) Conformar y custodiar los expedientes administrativos en los cuales debe constar la documentación que respalda los movimientos de las transferencias recibidas. Estos expedientes deben mantener las formalidades legales instituidas en la Ley General de la Administración Pública.*
- e) Elaborar manuales y procedimientos específicos que complementen las disposiciones de este reglamento, aplicando principios propios de la simplificación de trámites y de asignación eficiente de los recursos.*
- f) Trasladar a la Caja Única, a solicitud de la Tesorería Nacional, los recursos que habiéndose transferido a su cuenta bancaria estuvieren ociosos.*

Artículo 25. —Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación



Auditoría Interna

presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.

Artículo 26. —Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso de que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
 - b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
 - c) Revocatoria de calificación de idoneidad.
 - d) Convenios entre las partes, en cuanto a los informes.
- (...)



Auditoría Interna

2.4.9. Resolución R-DC-125-2015 del 01 de octubre de 2015 emitida por la CGR, con regulaciones de fiscalización y control beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna otorgados a sujetos privados” y regulaciones de fiscalización y control beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación”
(...)

RESUELVE:

I. Modificar:

(...)

Aparte "VII. Responsabilidad de las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, en favor de sujetos privados", el inciso e) del numeral 1, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

e) Comprobar por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron. Para lo anterior, deberá establecerse en el documento que defina el otorgamiento del beneficio o en el convenio correspondiente la obligación por parte del sujeto privado de presentarle los informes que sean necesarios y con la periodicidad que se considere pertinente.

La administración concedente deberá establecer los mecanismos de control necesarios para velar porque dichos informes, así como toda la información relacionada con el manejo de los recursos se mantenga a disposición de la Contraloría General de la República, y a otros órganos de control competentes y sea de acceso libre para la verificación



Auditoría Interna

de la ejecución financiera y física del programa o proyecto.
(Párrafo tercero y segundo de los artículos 7 y 25,
respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General
de la República).

(...)

2.4.10. Procedimiento 7P06-01 *“Ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos que opten por recursos financieros*

- 2.9.1. El analista de proyectos remite al Analista Financiero 5F09, **Ficha Técnica para el giro de recursos**, se adjunta la documentación necesaria para que se emita el Giro (copia del Convenio, 5F08, **Calificación de Idoneidad** y declaración jurada emitida por el representante legal).
- 2.9.2. El Analista Finciero recibe 5F09, **Ficha Técnica para el giro de recursos**, prepara 5F32, **Planilla**, la cual transfiere al Coordinador del Área para su revisión y posteriormente se traslada al Oficial Presupuestal para visado y firma.
- 2.9.3. El Analista Finciero traslada la 5F32, **Planilla** para la firma del Director de Programa.
- 2.9.4. El Analista Finciero recibe del Director de Programa la 5F32, **Planilla**, y la remite a la Tesorería para el Giro de Recursos.
- 2.9.5. El Analista Finciero procede a registrar en el SIGAF la transacción para el respectivo giro de los recursos de conformidad con el calendario de pagos de Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.
- 2.9.6. El Analista Finciero se encarga de consolidar las transferencias del periodo de análisis, prepara la propuesta de pago de forma impresa y la traslada a la Coordinadora de Tesorería para que en coordinación con la Jefatura se proceda a emitir la propuesta de pago Institucional a la Tesorería Institucional.



Auditoría Interna

2.9.7. El Analista Finciero consolida las transferencias imprime la propuesta de pago y le adjunta el Detalle de cada transferencia con el respectivo visado del Jefe del Departamento Financiero Contable y el Jefe del respectivo Programa.

2.9.8. El Analista Finciero verifica en la transacción correspondiente a las devoluciones de las operaciones bancarias en el SIGAF, la efectiviades del giro de los recursos; de existir alguna inconsistencia se realizan los ajustes pertinentes ya sea en el sistema o mediante oficio dirigido a la Tesorería Nacional.

2.10. Seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de proyectos.

2.10.1. Un representante de la Organización remite los 5F30, Informe de avance y liquidación física y financiera proyectos transferencias sobre el avance físico y financiero del proyecto a la Dirección Regional para aval y firma del Director.

2.10.2. En caso de presentarse limitaciones en algún proyecto se remitirá un Informe de justificación a Proyectos e Inversión, al director regional respectivo para la toma de decisiones correspondiente.

2.10.3. El Director Regional remite al Proceso de Proyectos el informe 5F30, Informe de avance y liquidación física y financiera proyectos transferencias.

2.10.4. El Analista de Proyectos realiza el analisis del informe y emite criterio, se remite a la organización y la Dirección Regional. Si existieran dudas o inconsistencias se solicitará la aclaración al enlace encargado del proyecto. Se archiva el informe con el oficio.

2.10.5. El Analista de Proyectos en conjunto con los enlaces regionales y organización mediante giras técnicas a la organización y sitio del proyecto se realiza en coordinación con los representantes de la organización, analista de proyectos y funcionarios regionales del nivel jerárquico y técnico, el proceso de supervisión y seguimiento a la ejecución de los proyectos, mediante visitas de monitoreo sobre la estrategia a seguir, los avances y resultados establecidos en la ejecución del proyecto. para verificar ejecución del proyecto.



Auditoría Interna

- 2.10.6. Los instrumentos utilizados son los informes de avance y ejecución presupuestaria trimestral y de liquidación, 5F30, Informe de avance y liquidación física y financiera proyectos transferencias remitidos al proceso de proyectos e inversión de Planificación Institucional.
- 2.10.7. Se documenta por medio de un informe o bitácora, que es firmado por el o los participantes en las giras y visitas (funcionarios del MAG y representantes de la organización beneficiaria)

2.11. Seguimiento y evaluación Ex Post

- 2.11.1. El Analista de Proyectos en conjunto con los enlaces regionales y organización verifican si los proyectos que contaron con recursos de transferencias para la implementación de un proyecto, han cumplido con los objetivos planteados en el proyecto y con la política sectorial mediante la eficacia, satisfacción de los beneficiarios y eficiencia en el proceso de inversiones.FIN

2.5 Limitaciones al alcance

Durante el desarrollo del servicio preventivo no se presentaron limitaciones que impidieran la emisión y comunicación del presente informe de advertencia.

2.6 Metodología

El servicio preventivo se realizó de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna, y del Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Ejecutivo N° 34195-MAG.



Auditoría Interna

3 Resultados del servicio preventivo

3.1 Proyecto presentado por la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería para ser incluido en el presupuesto del año 2013

En fecha 26 de junio de 2013, la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) presentó ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, proyecto denominado “Establecimiento de un vivero de palma aceitera para la renovación de 150 hectáreas de cultivo con productores de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.), en el Cantón de Osa, Zona Sur de Costa Rica, con el propósito de que fuera incluido en el presupuesto del año 2013 *(folio del No. 2 al 35 del expediente)*¹.

En fecha 4 de julio de 2013, el Coordinador del Comité Sectorial Local (COSEL) de Ciudad Cortés comunicó al Gerente de COOPETRIUNFO, R.L., que se otorgó por parte de ese Comité, el visto bueno al proyecto, debido a que consideraron que es un proyecto prioritario para esa organización *(folio No. 90 del expediente)*; sin embargo, durante ese año el Ministerio de Agricultura y Ganadería no financió el proyecto presentado por esa Organización.

¹ Corresponde al expediente del proyecto custodiado por la Unidad de Planificación Institucional.



Auditoría Interna

3.2 Proyecto de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L) con modificaciones en el monto, para ser considerado en el presupuesto y programa de fondos de transferencias del año 2015

Con oficio CSA 61-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, el Coordinador del Comité Sectorial Agropecuario (CSA) de la Región Brunca comunicó a Planificación Institucional el acuerdo tomado por ese Comité, en el que se avaló la modificación del monto solicitado por la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) para el proyecto “Establecimiento de un vivero de palma aceitera para la renovación de 150 hectáreas de cultivo con productores de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.), en el Cantón de Osa, Zona Sur de Costa Rica”, por un monto de ₡ 23.000.000,00 *(folio No. 1 del expediente)*.

En el documento del perfil del proyecto de fecha mayo 2015, apartado “V. Aspectos Administrativos”, se destaca, que el Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio del señor Víctor Julio Esquivel Valverde supervisaría el proyecto con énfasis en aquellas actividades claves como compra de los agro insumos, semillas, fertilizantes, agroquímicos y su utilización en el pre vivero y vivero *(folio No. 67 del expediente)*.

En el numeral III de este documento, “Sistema de Seguimiento (Actividades de seguimiento y responsables por parte de la organización)” se estableció que la AEA del MAG en Piedras Blancas sería la encargada de vigilar por la aplicación adecuada de los recursos brindados y el apego a los procedimientos establecidos para el manejo de los recursos públicos. Le correspondía a esta instancia presentar un informe final del proyecto.



Auditoría Interna

Además, que, el Agente de Extensión del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando lo considerara oportuno solicitaría informes extraordinarios a la Cooperativa con el objetivo de implementar los diferentes controles que se requieren no solo a nivel de campo sino también de oficina *(folio No. 69 del expediente)*.

3.3 Aval para el giro de recursos financieros a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.)

Con oficio PI 140 de fecha 24 de agosto de 2015, la Jefe de Planificación Institucional remitió al Despacho del Ministro, Informe Técnico y Administrativo, en el que comunicó que la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) contaba con la capacidad administrativa y financiera para administrar fondos públicos, por el tiempo que así se conviniera con las demás partes involucradas en ese proceso y que el proyecto que presentaron disponía de viabilidad técnica, de acuerdo a las especificaciones dadas de parte de ese proceso, por lo que recomendó la asignación de la transferencia solicitada por esa organización *(folios del No. 189 al 191 del expediente)*.

Con oficio DVM-JJS-488-2015 de fecha 27 de agosto de 2015, el Despacho del Viceministro acogió las recomendaciones de Planificación Institucional y autorizó continuar los trámites correspondientes para lograr el giro de los recursos financieros a esa organización *(folio No. 193 del expediente)*.



Auditoría Interna

3.4 Convenio CV 039-2015 AJ-MAG de regulación de recursos financieros entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.)

En la cláusula quinta del convenio CV 039-2015 se estableció las obligaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería con relación a la transferencia de recursos a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.), a saber (*folios Nos. 209 y 210 del expediente*).

- 1. Transferir a la Cooperativa el monto de ₡ 23.000.000 (veintitrés millones de colones exactos) para la ejecución del proyecto, de acuerdo a su disponibilidad económica y financiera.*
- 2. Fiscalizar, controlar y dar seguimiento a la correcta disposición de los recursos transferidos, conforme a los lineamientos legales aplicables y de conformidad con los mecanismos y procedimientos de control establecidos por el MAG.*
- 3. Determinar el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el uso del beneficio concedido.*
- 4. Comprobar por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos a la Asociación, se programen, se ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron.*
- 5. Cerciorarse que la Cooperativa, administre los recursos recibidos en una cuenta corriente separada, en un banco estatal y lleve registros de su empleo, independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.*



Auditoría Interna

6. *Suspender el beneficio concedido, cuando se constate que la Cooperativa ha desviado los recursos para fines diferentes a los aprobados.*

En la cláusula décima segunda del convenio CV 039-2015 se estableció la fiscalización por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería correspondiéndole al **Proceso de Proyectos e Inversión de Planificación Institucional**, para lo cual contaría con apoyo de los enlaces de proyectos de cada Agencia de Extensión Agropecuaria y de la Dirección Regional de la Dirección de Extensión Agropecuaria, estos deberían coadyuvar en la comprobación de los objetivos institucionales (*folio No. 210 del expediente*).

El convenio fue firmado por el Gerente General de la Cooperativa y el Viceministro de Agricultura y Ganadería el 23 de noviembre de 2015 y tenía una vigencia de dos años a partir de la aprobación interna por parte de la Asesoría Jurídica, la cual fue otorgada en fecha 26 de noviembre de 2015 (*folio No. 210 del expediente*).

3.5 Giro de recursos a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.)

En fecha 27 de noviembre de 2015, Planificación Institucional remitió la ficha técnica PI 230-2015 “Autorización Giro de Recursos” al Departamento Financiero, con la siguiente información (*folio No. 211 del expediente*).



Auditoría Interna

Ficha técnica: Autorización Giro de Recursos

Información Seleccionada	Observaciones
Organización beneficiaria:	Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca Alajuela RL
Cédula jurídica	3004078428
Personería jurídica	30-11-2016
Calificación de sujeto idóneo (copia adjunta)	Setiembre 2015
Convenio de Regulación de aporte Financiero entre el Ministerio y el Sujeto Beneficiario, (adjunto copia)	No. de Convenio CV-039-2015
Monto de la transferencia	23.000.000.00
Dispone de Informe Técnico, Administrativo y Financiero	PI-140-2015
Programación Presupuestaria de Ingresos y Egresos	Se incluye en el convenio que se adjunta

La información anteriormente citada se encuentra bajo custodia en la Unidad de Planificación Estratégica, en Proyectos e Inversión, en un expediente debidamente foliado con el nombre de: *Establecimiento de un vivero de palma aceitera (elaeis guineensis), con capacidad para producir 24668 plantas en áreas de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca Alajuela RL COOPETRIUNFO, en el cantón de Osa, Zona Sur de Costa Rica*".

Fuente: Expediente de transferencias de la Unidad de Planificación Institucional.

3.6 Desembolso de recursos a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.)

En fecha 23 de diciembre de 2015 el Departamento Financiero del Ministerio de Agricultura y Ganadería remitió Propuesta de Pago No. 07V13 a la Tesorería Nacional para que girara el monto de ¢ 23.000.000,00 a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.), según cuadro adjunto:



Auditoría Interna

Hacienda
San José
Sociedad: MDEH

Lista propuestas pago para ejecución propuesta 23.12.2015/07V13

27.04.2023 /09:31:28
Usuario: 020422038
Página 1

Acreeedor 3004078428		Relación bancaria	
COOP. COM. Y SERV. FINCA ALAJUELA CIUDAD NEILY		Banco de Costa Rica Cód.bancario: 152 Nº cuenta: 15201001027593143	
☑ F110000085 BCCR	FDOGC T TRANSF. BANCARIA SINPE €	COOP. COM. Y SERV. FINCA ALAJUELA	23.000.000,00- CRC
MAYG 1900007620 SV	18.12.2015 18.12.2015 0001 31	23.000.000,00-	0,00 23.000.000,00- CRC
* F1100000		23.000.000,00-	0,00 23.000.000,00- CRC

Fuente: Expediente de transferencias del Departamento Financiero del MAG.

3.7 Inconsistencias en el giro de recursos para la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.)

De conformidad con información suministrada por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda²:

- ✓ El 23 de diciembre de 2015 se realizó la transferencia a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.), a la cuenta N° 15201001027593143.
- ✓ Sin embargo, el pago no se pudo efectuar en el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), debido a que este sistema devolvió el pago por el motivo "ID cliente destino no coincide con la registrada en la entidad".

² Oficios MH-TN-DF-OF-0613-2023 del 12 de mayo de 2023 y MH-TN-OF-0550-2023 del 31 de mayo de 2023.



Auditoría Interna

- ✓ Esta inconsistencia fue comunicada vía correo electrónico al MAG³, en razón de que, en el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF), no se pudo cargar dicha devolución.
- ✓ Los recursos en cuestión se trasladaron a un módulo transitorio de “Pagos Pendientes”, en razón de que, en el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF), no se pudo cargar dicha devolución, mientras se recibía instrucción del MAG.

Con oficio MAG-DAF-DFC-065-2016 del 09 de febrero de 2016, el Departamento Financiero del Ministerio de Agricultura y Ganadería requirió a la Coordinadora de Pagos Diversos de la Tesorería Nacional, la liberación del pago correspondiente a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.).

3.8 Solicitud de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) para readecuar el proyecto aprobado por el MAG

Mediante nota de fecha 03 de febrero de 2016 (*folio No. 217 del expediente*) la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) requirió al Comité Sectorial de la Región Brunca valorar la posibilidad de readecuar el proyecto, dado que las condiciones del proyecto habían variado según lo presentado desde el año 2013, por lo que planteó tres opciones para desarrollarlo:

- a) Hacer una readecuación del proyecto para renovar solamente 50% de plantación, correspondiente a aprox. 172 hectáreas.
- b) En caso de no aprobarse el punto a), permitir a la cooperativa hacer una alianza con otra cooperativa de la zona, para vender el 50% del vivero, equivalente ha aproximado de 172 hectáreas.

³ Según correo de la Tesorería Nacional de fecha 23 de junio de 2023, no fue posible ubicarlo, pues data desde hace nueve años.



Auditoría Interna

- c) En caso de que ninguna de las propuestas fueran aceptadas, el Consejo de Administración en el acta No. 753 toma el acuerdo único no ejecutar el proyecto por parte de la Cooperativa.

Con oficio CSA 09-2016 de fecha 19 de febrero de 2016 (*folio No. 219 del expediente*), el Coordinador del Comité Sectorial Agropecuario de la Región Brunca dio respuesta a la Cooperativa, indicándole que se tomó acuerdo para reconocer la responsabilidad del Consejo de Administración de COOPETRIUNFO de valorar la situación crítica que afrontaba y tomar las mejores decisiones en beneficio de esa empresa cooperativa y sobre las opciones, indicó:

1. Considerando la primera alternativa de renovar solamente el 50% del total del proyecto presentado en el 2013, esto implicaría formular un nuevo proyecto con base en la nueva guía de perfil para la presentación de proyectos al fondo de transferencias del MAG.
2. La segunda alternativa no es viable en ningún sentido porque la organización no puede usufructuar recursos en donación para luego vender.
3. La tercera alternativa es una decisión exclusiva del Consejo de Administración de la Cooperativa.

3.9 Seguimiento de la Dirección Regional Brunca respecto de la posición de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) para ejecutar el proyecto

Según correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2016, la Dirección Regional Brunca requirió en varias ocasiones, respuesta a la Cooperativa de



Auditoría Interna

Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela (COOPETRIUNFO, R.L.) sobre la decisión de ejecutar el proyecto avalado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, toda vez desde el 19 de febrero de ese año se dio respuesta a la nota enviada por esa Cooperativa, en el que planteó opciones para readecuarlo o no ejecutarlo.

3.10 Manifestación de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) sobre la imposibilidad de ejecutar el proyecto aprobado por el MAG

Mediante nota de fecha 04 de octubre de 2016 (*folio No. 222 del expediente*), el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) comunicó al Jefe de la Agencia de Extensión Agrícola de Piedras Blancas, que después de hacer una valoración financiera para la ejecución del proyecto, consideraron que no era posible ejecutarlo, por lo que valorarían presentar al MAG otro proyecto enfocado a maquinaria y equipo agrícola para el manejo de la flecha seca en palma aceitera.

3.11 Directriz del Director Nacional de Extensión Agropecuaria para devolver los recursos girados a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) a la Caja Única del Estado

Con oficios DNEA 573-2016 y DNEA 594-2016 de fechas 13 y 25 de octubre de 2016, respectivamente, el Director Nacional de Extensión Agropecuaria requirió a la servidora con cargo de Tesorera del MAG, que, de acuerdo con la nota que remitió la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) en fecha 04 de octubre de 2016, en la que indicaron sobre la imposibilidad de ejecutar el proyecto, comunicara a la Tesorería Nacional procediera con la devolución de los recursos a la Caja Única del Estado.



Auditoría Interna

3.12 Traslado de recursos girados a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.) a la Caja Única del Estado

Con oficio MAG-DAF-DFC-460-2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, el Departamento Financiero del MAG requirió a la Tesorería Nacional trasladar los recursos que se encontraban en el módulo transitorio de “Pagos Pendientes”, al Fondo General, según lo comunicado por el Director Nacional de Extensión Agropecuaria mediante oficio DNEA 594-2016.

Según lo comunicó la Tesorería Nacional mediante el oficio MH-TN-DF-OF-0613-2023, los recursos en cuestión fueron acreditados al Fondo General en colones el 31 de enero de 2017, en acatamiento a lo indicado en el oficio MAG-DAF-DFC-460-2016; dicho fondo se conoce como cuenta única del Estado.

3.13 Seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución del proyecto de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.)

De acuerdo con el procedimiento 7PO6-01 “Ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos que opten por recursos financieros”, versiones 3, 4, 5 y 6, aplicables en fechas en que se aprobó y desembolsó los recursos para la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.); al Proceso de Proyectos de Planificación Institución le correspondía, en coordinación con los enlaces regionales, realizar el seguimiento de la ejecución de proyectos por medio de visitas de monitoreo para verificar si cumplían con los objetivos planteados en el proyecto y con la política sectorial mediante la eficacia, satisfacción de los beneficiarios y eficiencia en el proceso de inversiones.



Auditoría Interna

Este seguimiento se llevó a cabo cinco años después de haberse devuelto los recursos a la Caja Única del Estado, pues fue hasta el 27 de mayo de 2022 que mediante el oficio UPI 121-2022 (*folio No. 230 del expediente*) la Unidad de Planificación Institucional comunicó al Director de la Región de Desarrollo Brunca que en el expediente de la transferencia de ese sujeto privado no se registraba informes de seguimiento o documentación de respaldo que comprobara la devolución de los recursos que fueron transferidos, por lo que solicitó apoyo a esa dirección regional para la presentación de comprobantes bancarios de devolución de los recursos de este proyecto o un informe sobre el seguimiento que se haya dado por parte de esa dirección regional.

Con oficio CSRA-32-2022 del 11 de mayo de 2022 (*folio No. 234 del expediente*), el servidor con cargo de Director de la Región de Desarrollo Brunca y Coordinador del Comité Sectorial Agropecuario de esa región, dio respuesta a la Unidad de Planificación Institucional indicando que se procedió a realizar consulta a la organización COOPETRIUNFO, mediante oficio CSRA-27-2022, en donde afirmaron haber realizado una revisión de los movimientos de la cuenta 15201001027593143 desde enero del 2016 a marzo del 2022 y no existía algún depósito de recursos para la ejecución del proyecto en cuestión, por lo que aportaron estados de cuenta del Banco de Costa Rica, para demostrar que efectivamente los recursos no habían ingresado a la cuenta 15201001027593143.

Debido a lo anterior, la Unidad de Planificación Institucional con oficio UPI 175-2022 de fecha 03 de agosto de 2022 (*folio No. 238 del expediente*), solicitó al Departamento Financiero, certificación de transferencia de recursos a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela R.L. (COOPETRIUNFO), con cédula jurídica 3-004-078428, realizada en el 2015 por un monto de ₡23.000.000.



Auditoría Interna

Mediante documento No. 21-2022 de fecha 17 de agosto de 2022 (*folio No. 240 del expediente*) la Jefe del Departamento Financiero certificó la siguiente información:

CERTIFICA QUE:

En el Presupuesto Ordinario aprobado mediante Ley 9289, para el Ejercicio Económico del 2015 en el MAG, se canceló a la Cooperativa Com. y Serv. Finca Alajuela (Coopetriunfo) la suma de ₡23,000,000.00 (Veintitres millones de colones con 00/100). Esta suma fue depositada en la Cuenta Cliente # 15201001027593143.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA					
DEPARTAMENTO FINANCIERO - TESORERIA					
COOPERATIVA COM. Y SER. FINCA ALAJUELA (COOPETRIUNFO)					
CEDULA JURIDICA # 3-004-078428					
MES	MONTO TRANSFERIDO	PROPUESTA	ACUERDO	FECHA DÉPOSITO DE LA TRANSFERENCIA	CUENTA CLIENTE
DICIEMBRE 2015	23.000.000,00	07V13	2015-0444	24/12/2015	15201001027593143
FUENTE: SIGAF					

No obstante, el Departamento Financiero no aportó información en la certificación sobre la devolución de los recursos a la Caja Única del Estado, según lo requirió a la Tesorería Nacional a través del oficio MAG-DAF-DFC-460-2016 de fecha 03 de noviembre de 2016.

Por esta razón, la Unidad de Planificación Institucional con oficio UPI 181-2022 del 17 de agosto de 2022 (*folio No. 242 del expediente*) remitió al Director de la Región de Desarrollo Brunca, la certificación extendida por el Departamento Financiero y requirió el seguimiento por parte de esa región para que se aclarara lo sucedido con los recursos de origen público y se procediera con un informe sobre el seguimiento brindado por la Región y las irregularidades que se fueran detectadas.



Auditoría Interna

En esa línea, la Unidad de Planificación Institucional con oficio UPI 205-2023 de fecha 04 de agosto de 2023, comunicó lo siguiente:

(...)

“Aunque en todos los procedimientos existen actividades vinculadas al seguimiento de proyectos, el proceso de proyectos de esta Unidad ha madurado en la aplicación de controles, lo cual responde a la experiencia adquirida a través de los años y a un proceso de mejora continua que ha permitido identificar necesidades puntuales por medio de casos tan específicos como el de COOPETRIUNFO.

En ese sentido, a partir de versión 06 del procedimiento 7P06-01 se observa que se identificó la necesidad de que el Departamento Financiero notificara a esta Unidad como a las Regiones de Desarrollo del desembolso de los recursos, pues ambas oficinas son dependientes de esta información para iniciar formalmente la fase de seguimiento, como se lee en la siguiente actividad:

“2.7.15. El Analista Financiero verifica la realización del pago a los beneficiarios de transferencias en el Sistema SIGAF y procede a comunicarlo vía correo electrónico al Director de Programa, Directores Regionales y al Área de Proyectos de Planificación Institucional”2. Versión 06 del procedimiento 7P06-01.

La actividad que la precedía era:

“2.9.8 El Analista Financiero verifica en la transacción correspondiente a las devoluciones de las operaciones bancarias en el SIGAF, la efectividad del giro de los recursos; de existir alguna inconsistencia se realizan los ajustes



Auditoría Interna

pertinentes ya sea en el sistema o mediante oficio dirigido a la Tesorería Nacional”. Versión 04 y 05 del procedimiento 7P06-01.

Al respecto, en expediente de COOPETRIUNFO es evidente que ninguna de esas actividades se concretó, especialmente lo indicado en versión 04 del procedimiento 7P06-01 que era la que se encontraba vigente en el momento que se gestionó la transferencia, lo que implicó una cadena de presunciones que hicieron a la Administración incurrir en el error, de tal manera que durante el 2016 hubo un intercambio de comunicaciones en el que las partes ignoraban el hecho de que el desembolso no se había concretado, y también, un desconocimiento sobre el proceso –y responsables– en el caso de que se tuviera que realizar la devolución de los recursos.

Por lo anterior, a partir del oficio DNEA-573-2016 (folio 223 del expediente de COOPETRIUNFO), esta Unidad conoció que se habían girado instrucciones para la devolución de los recursos, lo cual significaba que las actividades descritas en el procedimiento para el seguimiento del proyecto no aplicaban, pues no había ejecución de un proyecto que se pudiese fiscalizar.

Esta situación se mantuvo hasta que en el 2021 se publicó procedimiento 7P06-02 Proyectos de inversión para el fortalecimiento del sector agropecuario en su versión 01, en la cual se integró formalmente las actividades para el cierre de los proyectos. De acuerdo con actividad 2.6.4, la analista de la UPI debe elaborar un informe sobre el cumplimiento del fin público del proyecto en el que se incorporó un apartado de “saldos y devoluciones”, información que debe ser verificada en cada uno de los expedientes de proyectos, lo cual significó que en algunos casos



Auditoría Interna

se replantearan las evidencias encontradas, lo que conllevó a mejorar y estandarizar los controles para la verificación de las devoluciones de recursos, que finalmente se concretó en el 2022 con la versión 05 del procedimiento 7P06-01 con la inclusión de apartado 2.7. Devolución de recursos.

Finalmente, no se omite indicar que la Unidad de Planificación Institucional se encuentra en proceso de analizar más de 164 expedientes (del 2011-2018) para evaluar los proyectos de transferencias, para lo cual se encuentran designadas dos personas, siendo una limitante la capacidad de gestión del proceso de proyectos y la complejidad de cada caso, por lo cual para el cierre de proyectos se han ido seleccionando proyectos que presentan condiciones especiales, como el caso de COOPETRIUNFO, el cual se identificó a partir del establecimiento de mejores controles para brindar seguridad razonable sobre el destino de los recursos. Es decir, a pesar de que el cierre de proyectos se oficializó hasta el 2022, se ha hecho un esfuerzo por aplicar este control a proyectos aprobados anteriormente”
(...)

Con relación a esto, el procedimiento estableció la obligación de realizar visitas trimestrales de seguimiento en conjunto con el Enlace de proyectos para verificar el avance del proyecto in situ, realizar análisis para la verificación y consistencia de lo consignado en el informe de avance, emitir informe de resultado y remisión al Director Regional para su aval y a la UPE, sin embargo, en este sentido, no hay evidencia de que se cumplió con estos deberes.

3.14 Informe de evaluación anual 2016 elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería



Auditoría Interna

Según el Informe de evaluación anual del año 2016, que corresponde a la ejecución presupuestaria del año 2015 del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la partida 7- Transferencias de Capital en ese año contó con un presupuesto inicial de ₡9.308 millones de colones, con el Tercer Presupuesto Extraordinario se aumentó un monto de ₡2.150 millones para un total de ₡11.458 millones de colones, se incluyeron las erogaciones de inversión social por un monto de por un monto de ₡2.280 millones, recursos distribuidos en diferentes organizaciones, incluyendo a COOPETRIUNFO, R.L.

En este sentido, se dio por un hecho que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejecutó el monto de la transferencia de este sujeto privado, lo cual no sucedió; sin embargo, el Departamento Financiero no consideró esta información para la elaboración del informe de evaluación anual correspondiente al año 2015.

3.15 Estudio de carácter especial de transferencias de capital que realizó el MAG a sujetos privados en el periodo 2010-2018

Con oficio AI 069-2019 de fecha 27 de junio de 2019 la Auditoría Interna comunicó a la Unidad de Planificación Institucional, los resultados del procesamiento de los datos incluidos en los expedientes de los proyectos que administra esa Unidad, en el que se reveló la condición de algunos proyectos en que no se había concluido el seguimiento para asegurar los resultados esperados, entre estos lo relativo a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.).

Además, con oficio AI 056-2020 de fecha 30 de marzo de 2020, la Auditoría Interna comunicó el Informe AI 001-2020 relativo al Estudio de carácter especial de transferencias de capital que realizó el MAG a sujetos privados durante el periodo 2010-2018, en el que se concluyó que a esa fecha, existía deficiencia en la aplicación de los mecanismos de control



Auditoría Interna

diseñados en uno de los aspectos fundamentales del control que es el aseguramiento de la aplicación de recursos en el uso y destino y de los resultados obtenidos por los sujetos beneficiarios directos –organizaciones– como de los destinatarios finales indirectos –personas productoras–.

Sin embargo, en razón que el Auditor Interno se pensionó a partir del 01 de abril de 2020, fue nombrada una Auditora Interna Interina⁴ que decidió según los términos del oficio AI-066-2020 del 13 de mayo de 2020, retirar del conocimiento de la Administración el informe que fue debidamente comunicado.

4 Advertencia

De acuerdo con lo descrito en el numeral 3 “Resultados del servicio preventivo”, y con la finalidad de que la Administración, según sus competencias, tome las medidas que estime convenientes, se advierte sobre lo siguiente:

4.1 Conforme lo establecía el procedimiento 7PO6-01 “Ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos que opten por recursos financieros”, aplicable en el momento que el MAG giró los ₡ 23.000.000,00 a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.), era responsabilidad del Departamento Financiero la efectividad del giro de recursos; de la Región de Desarrollo Brunca emitir los informes de avance del proyecto y de la Unidad de Planificación Institucional de efectuar el seguimiento y supervisión de la ejecución del mismo.

⁴ Licda. Zeidy Rodríguez Arias.



Auditoría Interna

4.2 El Ministerio a fecha 30 de marzo de 2020 no contaba con la totalidad de los informes finales de los recursos de capital transferidos en el periodo 2010-2018⁵ ni con los resultados de la supervisión que sobre esos recursos le corresponde, situación que fue puesta en conocimiento de la Unidad de Planificación Institucional mediante oficio AI 069-2019 de fecha 27 de junio de 2019.

4.3 A fecha 21 de abril de 2023 el expediente digitalizado de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.), suministrado por la Unidad de Planificación Institucional, no contaba con el informe de cierre ni de finiquito u otro instrumento que permita dar cese al proceso y al expediente, actividad de control que debía ejecutarse a más tardar a inicios del año 2017, ya que la Administración del MAG a fecha 25 de octubre de 2016 tenía conocimiento sobre la imposibilidad de la Cooperativa de ejecutar el proyecto.

4.4 La incertidumbre sobre la devolución de los recursos por parte de la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela (COOPETRIUNFO R.L.) obedeció a que no se implementó por parte de los responsables del seguimiento, -Unidad de Planificación Estratégica, Región de Desarrollo y Agencia de Extensión Agropecuaria-, los mecanismos de control que permitieran detectar en tiempo, la inconsistencia en el pago del dinero (¢ 23.000.000,00) por un error del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), según lo comunicado por la Tesorería Nacional.

⁵ Se contempla la transferencia a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca de Alajuela, R.L. (COOPETRIUNFO, R.L.).



Auditoría Interna

Por su parte, no hay evidencia de que el Departamento Financiero comunicara a la Unidad de Planificación Institucional, la inconsistencia comunicada por la Tesorería Nacional.

4.5 La información suministrada en el informe de evaluación anual del año 2016, partida 7- Transferencias de Capital, correspondiente a la ejecución presupuestaria del año 2015 contiene información que no corresponde con la realidad, esto debido a que en dicho documento se consignó que las erogaciones de las transferencias de capital fueron por un monto de ₡2.280 millones, recursos distribuidos en diferentes organizaciones, entre estas, la girada a la Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples de Finca Alajuela R.L., por un monto de ₡ 23.000.000,00; sin que se señalara posteriormente sobre la devolución de estos recursos a la Caja Única del Estado o se reversara dicho monto en la ejecución presupuestaria del año 2016.

4.6 Ante las debilidades de control expuestas anteriormente, es importante señalar sobre la responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de cumplir con lo estipulado en los párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en las Normas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente a la implementación de los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar el correcto uso y destino de los beneficios otorgados a sujetos privados para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos.



Auditoría Interna

5 Requerimiento de información

Esta Auditoría considera prudente que la Administración valore y tome las medidas respectivas, en atención a las regulaciones vigentes y la probable infracción de estas, respecto a lo siguiente y lo que además estime pertinente:

5.1 Indicar las acciones, responsables y plazo, para la atención del presente servicio, en línea con la implementación del seguimiento por parte de las áreas competentes para la verificación sobre el uso y destino de los beneficios otorgados a sujetos privados que se le transfirieron recursos durante el periodo 2010-2018 y sobre la emisión de informes de cierre de proyectos.

Para la atención del presente requerimiento y los insumos requeridos, se otorga un plazo de 10 días hábiles.

Sin más por el momento, se despide atentamente,

Brenda Pineda Rodríguez
Auditora Interna
Ministerio de Agricultura y Ganadería



**Firmado
digitalmente**

Valide las firmas digitales

BPR/ens.



Auditoría Interna

C./ Sr. Fernando Vargas Pérez. Viceministro Técnico
viceministrotecnico@mag.go.cr
Sr. Julián Arias Varela. Viceministro Administrativo,
viceministroadministrativo@mag.go.cr
Sr. Adrián Gómez Díaz. Jefe Unidad de Planificación Institucional,
correspondenciaupi@mag.go.cr; agomezd@mag.go.cr
Sra. Grace Díaz Sanabria. Jefe Departamento Financiero, gdiaz@mag.go.cr
Sra. Elvira Navarro Sandí. Auditora Asistente Encargada del Informe,
enavarro@mag.go.cr
Archivo

